

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de SUCESION que correspondió por reparto el día 29 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Catorce (14) de diciembre de dos mil Veintidós
(2022)

Radicado No. 2022-472
Auto Interlocutorio Nro. 1983

La presente demanda de **SUCESION INTESTADA** promovida por las señoras **LEONOR INES CIFUENTES TANGARIFE** y **MARIA DEISY TANTGARIFE DE CIFUENTES** causante **LUIS ALFONSO CIFUENTES VELASQUEZ** actuando a través de apoderada, asignada por reparto a este Despacho el día 29 de noviembre del 2022, ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 22 del Estatuto Procesal, en su numeral 9, establece que los procesos de sucesión de mayor cuantía, serán de competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia, y en atención a que este Juzgado sólo es competente para conocer procesos de única instancia en materia de Familia, se remitirá al Juez de Familia de Circuito más próximo al domicilio del causante, esto es en la ciudad de Manizales, Caldas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada indica como valor total del activo en la suma de \$ 153.400.500.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA** promovida por las señoras **LEONOR INES CIFUENTES**

TANGARIFE y MARIA DEISY TANGARIFE DE CIFUENTES, como causante **LUIS ALFONSO CIFUENTES VELASQUEZ O**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65aa965a3b6d519ff491b3a023984c56399c44bc08cc8fd4f4fd5cad9980a60**

Documento generado en 14/12/2022 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>